



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA:

- 1) Del 24 de noviembre al 15 de diciembre 2020, corrió el término de quince días de la inclusión en el Registro de personas emplazadas de los ejecutados. No se presentó ninguna persona. (pág 217-218 doc 9)

Corrieron los días hábiles: 24,25,26,27, 30 de noviembre, 1,2,3,4,7,9,10,11,14 y 15 de diciembre 2020

- 2) Del 11 de diciembre 2020 al 27 de enero 2021, corrió el término de diecisiete días restante que tenía el acreedor del ejecutado para hacer valer sus créditos dentro de este proceso indicados en la constancia de auto 9 de diciembre 2020 (pág 252-255 doc 11). Se pronunció (pág 219-251 doc 10).

Corrieron los días hábiles: 11,14,15,16,18 de diciembre 2020, 12,13,14,15,18,19,20,21,22,25,26 y 27 de enero 2021.

No corrieron términos del 20 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021 por vacancia judicial.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2019– 00485- 00

Asunto : 1) Acreedor no hace valer crédito.
2 Designa curador ad-litem
3 Remite nuevo oficio aclarando medida.

Armenia, 03 marzo 2021.

1. Vista la constancia secretarial Nro 2 que antecede, se tiene que si bien el apoderado del acreedor prendario GM Financial De Colombia compañía de financiamiento se pronuncio (pág 219-251 doc 10), se tiene que el mismo no hizo valer su crédito que tiene ante los ejecutados mediante acumulación

de demandas.

Adicional el escrito presentado va encaminado a que se ordene el levantamiento de medida cautelar que reposa sobre el vehículo de placas KMO-753, dado que el mismo fue objeto de aprehensión el 10 de noviembre 2020, dando cumplimiento a la orden dispuesta por el Juzgado 14 civil Municipal de Bogotá dentro del trámite especial de orden de aprehensión y entrega del bien mueble bajo radicado 11-0014-00-30-14-2020-00039-00, así las cosas, se tiene que no se accede al levantamiento de la medida cautelar ordenada por este juzgado dado que no se encuentra dentro de las causales contenidas en el art 597 del CGP.

2. Visto que dentro del proceso de la referencia se ha surtido el trámite dispuesto en el artículo 108 del CGP, sin otra expresión como consta en la constancia secretarial Nro 1, se procede a designar curador ad litem para que represente a los ejecutados.

Conforme al artículo 48 numeral 7 del CGP, se procede a designar como curador ad litem a la abogada Camila Carvajal Cardona con cc 31.288.981 y TP. 25.959 del C.S.J, quien se localiza en el correo electrónico camilacarvajal@hotmail.com.

Indíquesele a la abogada (o) que el nombramiento es de forzosa aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento (Art 49 inciso 2 del CGP), salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Caso contrario, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo por el medio más expedito, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Así mismo se le recuerda los deberes profesionales del abogado, tal como lo dispone en el art 18 de la ley 1123 de 2007.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico camilacarvajal@hotmail.com.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

3. Atendiendo lo manifestado por la apoderada (pag. 259 doc.15), y para los fines legales pertinentes en el presente asunto, téngase en cuenta que en el auto del 9 de diciembre 2020 (pág 252-255 doc 11) mediante el cual se decretó la medida cautelar, se incurrió en un error mecanográfico en cuanto al nombre del Pagador.

Por lo anterior, se procede a realizar la corrección del auto antes citado indicando de manera completa:

“(…)

1. *El embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del ejecutado José Octavio Marín Naranjo con c.c.10.238.327, que reciba*

en su condición de empleado de la empresa “Periódico Eje Noticias” con sede en la ciudad de Armenia Departamento del Quindío [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiara.

Así las cosas, se procede a librar nuevo oficio dirigido al pagador y entidades bancarias donde se indique que el proceso que cursa en el Juzgado corresponde a un ejecutivo con acción personal y en debida forma los números de identificación de los ejecutados, por lo que, a dicho oficio se deberá adjunta la providencia aquí proferida por el despacho y la del 9 de diciembre 2020 (pág 252-255 doc 11)

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es: lou.osorio2425@yahoo.com

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Egh

Se notifica por estado el 04 marzo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4afff167b2dc86347ae5161ee021dc390cdf8363e8cb9e397febfbdc089118e

Documento generado en 03/03/2021 09:38:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**